

Nº.9 TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. – San José, a las dieciséis horas del veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y dos, con asistencia de los señores Magistrados Guzmán León quien preside, Sáenz Meza Rodríguez Ulloa, Echeverría Morales y Vega Trejos.

Declaratoria de elección de Presidente y Vicepresidentes de la República para el período constitucional comprendido entre el día ocho de Mayo de mil novecientos sesenta y dos y la misma fecha de mil novecientos sesenta y seis. -----

#### RESULTANDO:

I.- Que el Tribunal Supreemo de Elecciones, de conformidad con las disposiciones del inciso 1) del Artículo 102 de la Constitución Política y 97 del Código Electoral, y para los efectos consiguientes, mediante decreto Número 3 de ocho de agosto de mil novecientos sesenta y uno publicado en el Diario Oficial correspondiente al día once de Agosto del mismo año, formuló la convocatoria a elecciones de Presidente y Vicepresidentes de la República, de Diputados a la Asamblea Legislativa, y de Regidores y Síndicos Municipales para los próximos y respectivos períodos constitucionales, de acuerdo con los artículos 134, 136, 106 y 171 de la Constitución Política, y 11 de la Ley de Organización Municipal.

II.- Que para participar en la elección de Presidente y Vicepresidentes de la República, en observancia de las disposiciones legales del caso, inscribieron en el Registro Civil sus respectivos candidatos, los Partidos Políticos: Republicano, Liberación Nacional, Unión Nacional y Acción Democrática Popular.

III.- Que en observancia de lo que establecen los Artículos 133 de la Constitución Política y 98 del Código Electoral, las elecciones se efectuaron el domingo cuatro del mes en curso, ante las Juntas Receptoras de Votos instaladas en todos los Distritos Electorales del país y a las que por disposición de este Tribunal correspondió numeración corrida de la Número 1 a la Número 2645. De esas Juntas Receptoras de Votos, únicamente la Número 1446, instalada en el lugar denominado “Boca de San Carlos”, jurisdicción del Distrito Segundo del Cantón de San Carlos, no funcionó en razón de óbices surgidos para la integración, instalación y juramentación de sus miembros, por lo que en el referido lugar no hubo votación. No obstante, en casos como el relacionado, la ley no dispone que posteriormente a la fecha de las elecciones generales, deba verificarse la correspondiente al lugar en donde no se hubiera recibido votación.

IV.- Que en acatamiento a lo que ordena el artículo 130 del Código Electoral, el Tribunal Supremo de Elecciones procedió tan pronto como recibiera la documentación electoral, a la iniciación y práctica del escrutinio respectivo, dispensando preferencia al relato de la documentación de la elección de Presidente y Vicepresidentes de la República. A las sesiones de escrutinio asistieron Fiscales de los Partidos Políticos interesados, previamente acreditados ante este Despacho. Todas las demandas de nulidad sobre actuaciones, resoluciones y acuerdos tomados por las Juntas Receptoras de Votos, o sobre las votaciones recibidas por esos organismos, y que tuvieron a bien formular únicamente los Fiscales del Partido Republicano, han sido objeto de las correspondientes resoluciones por parte de este Tribunal, sin que se encontrara mérito para declarar con lugar ninguna de elles; y

## CONSIDERANDO:

I.- Que de acuerdo con la función que a este Tribunal le confiere la Constitución Política en su artículo 102 inciso 7 se ha efectuado el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos en las elecciones de Presidente y Vicepresidentes de la República; se realiza actualmente el propio de las elecciones de Diputados e inmediatamente después el correspondiente a las elecciones de Regidores y Síndicos Municipales. El escrutinio ya verificado, arroja las cifras siguientes, en orden a los distintos Partidos Políticos, a las Provincias del País y a la naturaleza de los sufragios:

PROVINCIA	Republicano	Liberación Nacional	Unión Nacional	Acción Democrática Popular	Votos Válidos	Votos Nulos	Votos en Blanco	Total de votos Recibidos
San José	57.772	77.222	20.957	1.427	157.378	1.727	1.047	160.152
Alajuela	20.937	36.821	12.836	399	70.993	852	547	72.392
Cartago	14.534	26.764	5.690	229	47.217	613	344	48.174
Heredia	11.016	13.524	3.538	318	28.396	322	214	28.932
Guanacaste	11.018	17.962	3.881	184	33.045	658	364	34.067
Puntarenas	13.196	13.756	3.731	624	31.307	592	300	32.199
Limón	7.060	6.801	1.107	158	15.126	256	108	15.490
Total República.-	135.533	192.850	51.740	3.339	383.462	5.020	2.924	391.406

II.- Que de las cifras consignadas en el párrafo anterior resulta la evidencia de que el Partido que obtuvo en las elecciones el mayor número de votos, en cantidad que excede el cuarenta por ciento de la votación general recibida por las Juntas Receptoras, ha sido el Partido Liberación Nacional que ha alcanzado el número total de votos recibida por las Juntas Receptoras, ha sido el Partido Liberación Nacional que ha alcanzado el número total de votos válidos representados por la cantidad de 192.850 en relación con la cantidad de 383.462 a que alcanza el número total de votos válidos emitidos. Habida cuenta de este resultado obtenido por el Partido Liberación Nacional, queda cumplida la previsión que establece el artículo 138 de la Constitución Política, en lo que al número de sufragios obtenidos y para los efectos de esta declaratoria de elección se refiere.

III.- Que las candidaturas inscritas por el Partido Liberación Nacional, para los cargos de Presidente de la República, de Premier Vicepresidente de la República y de Segundo Vicepresidente de la República, corresponden a las personas de los ciudadanos Francisco José Orlich Bolmaricich, Raúl Blanco Cervantes y Carlos Sáenz Herrera respectivamente. Es del caso declarar, con fundamento en el resultado de las elecciones y en las candidaturas inscritas, y con dos, en el próximo período constitucional, sea el comprendido entre el día ocho de Mayo del año en curso y la misma fecha del año mil novecientos sesenta y seis, han resultado popularmente electos en el orden y para los cargos dichos, los citados ciudadanos. -

POR TANTO:

De acuerdo con lo expuesto, y con fundamento en las disposiciones de orden constitucional y legal de que se ha hecho mérito, se declaran constitucionalmente electos : al señor FRANCISCO JOSÉ ORLICH BOLMARICICH, Presidente de la República; al señor RAUL BLANCO CEERVANTES, Primer Vicepresidente de la República; y al señor CARLOS SAENZ HERRERA, Segundo Vicepresidente de la República, para el período constitucional comprendido entre el ocho de Mayo del presente año y el ocho de Mayo de mil novecientos sesenta y seis. Comuníquese esta resolución por medio de nota a las personas de cuya declaratoria de elección se trata y al Poder Ejecutivo de conformidad con los artículos 19 inciso d) y 147 del Código Electoral.- Comuníquese asimismo a los Poderes Legislativo y judicial. Consígnese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial. -----

A las diecisiete horas terminó la sesión.-

Alfonso Guzmán León

Francisco J. Sáenz Meza

Juan Rodríguez Ulloa

Mariano Echeverría Morales

Franklin Vega Trejos

Luis Antonio Murillo Rojas  
SRIO.

Tomado del Libro de Actas de Diciembre 1961 – Julio, 27 de 1962. Folios 274 y 275.